

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna y Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

La ley de 28 de Enero y el reglamento de 17 de Febrero de 1848 sobre el establecimiento y autorizacion de las sociedades por acciones, ha impuesto al Gobierno la obligacion, no solamente de procurar su riguroso cumplimiento, sino de impedir que se falseen y quebranten por medios indirectos. Las sociedades por acciones no tienen existencia legal hasta que no hayan recibido la autorizacion de S. M., ó de la ley en su caso, y por consiguiente interin esta autorizacion no recaiga, aunque sea provisional, no pueden emitir ninguna clase de valores ni tener estos circulacion legal en el mercado. Mas á pesar de esto tiene noticia el Gobierno de que algunas sociedades en proyecto, sin esperar la autorizacion indispensable han emitido acciones ó títulos provisionales de accion, y que estos circulan como valores legales de crédito, lo que constituye una infraccion manifiesta de la letra y del espíritu, no solo de la ley especial de sociedades por acciones, sino del Código de comercio. Asi pues, para corregir estos abusos y para evitar que en lo sucesivo se repitan, adoptará V. S. las medidas que su celo le sugiera para averiguar estas emisiones ilegales, denunciando á los infractores á los Tribunales competentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16

de Abril de 1855.—Govantes.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 80.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

» En los nuevos ejemplares impresos que para los presupuestos municipales de 1854 y sucesivos se remiten á ese Gobierno de provincia, echará V. S. de ver algunas variaciones que, sin alterar sustancialmente la forma, contribuyen á clasificar mas ordenada y claramente los gastos y los ingresos. Unos y otros se han subdivido en capitulos numerados correlativamente, que corresponden á los epígrafes ó subdivisiones de los modelos antiguos, sin mas diferencia que la de haberse aumentado en los gastos, bajo el número 12, un capitulo en que deben figurar, como resultas de presupuestos anteriores, y con entera separacion de los gastos del presupuesto corriente, las obligaciones que hubieron quedado sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en los presupuestos anteriores. En su consecuencia deberá V. S. cuidar de que, al formar los presupuestos adicionales que previene la Real orden de 15 de Julio de 1850, incluyan los Ayuntamientos en el precitado capitulo todas las cantidades que por resultado de la liquidacion de 31 de Diciembre se hayan quedado á deber por resto de servicios pres-

tados ó obligaciones contraídas dentro de los créditos del presupuesto precedente. Como en los anteriores impresos no existía esta oportuna división que se ha adoptado en los nuevos, las resultas de presupuestos anteriores figuraban entre las deudas con alguna falta de claridad bajo el epigrafe de *Cargas*. Pero en adelante solo deberán consignarse bajo este epigrafe, que corresponde al capítulo IX, los réditos de censos y demás cargas respectivas al año corriente, y aquellas deudas que, reconocidas y declaradas como legítimas por los trámites legales en el año del presupuesto, y procediendo de época mas ó menos remota, no hubiesen figurado hasta entonces en ninguno de los anteriores.

Una distinción análoga se ha establecido en los ingresos, destinando exclusivamente los seis primeros capítulos del presupuesto á los ingresos propios del año corriente, y reservando el VII para las resultas de años anteriores. La simple lectura del modelo impreso basta para dar á conocer con toda precisión y exactitud cuáles ingresos deben consignarse en este capítulo, y cuáles en los seis anteriores. Debo tambien manifestar á V. S. que las mismas modificaciones se han hecho en los impresos de presupuestos de Beneficencia, como observará en los que tambien se le remiten de esta clase, y concluyo recomendándole eficazmente procure que tanto por parte de los Ayuntamientos como de las Juntas de Beneficencia y demás funcionarios que intervengan en la redacción de los presupuestos de 1854 y sucesivos, se observen con exactitud los nuevos modelos, las explicaciones de la presente circular, y las prevenciones que para su mejor observancia y cumplimiento creyere V. S. comunicarles.

En su virtud he dispuesto su inserción en este periódico oficial para que se tenga presente al redactar los presupuestos municipales para 1854, con cuyo objeto se remiten por el correo de hoy á cada uno de los Ayuntamientos tres ejemplares impresos: luego que se reciban por los Alcaldes procederán á su formación, cuidando de comprender en los gastos la cantidad que importe el 5 p. 30 de los arbitrios que se propongan para cubrir el déficit, exceptuando el recargo á las contribuciones directas que no devenga este impuesto; á seguida se pasarán al Ayuntamiento para su examen y aprobacion, y así verificado, se espondrán al público por término de 8 dias lo menos para oír las reclamaciones que se hiciesen, lo cual se acreditará por diligencia, como tambien sino las hubiese. Al presupuesto original y su copia se unirán las relaciones de gastos é ingresos, cuyos ejemplares deben estar en este Gobierno de provincia sin falta alguna para el dia 20 del próximo mes de Mayo; en inteligencia que á los pueblos que no lo verifiquen, pasarán comisionados de apremio á recogerlos.

En el capítulo 12 del presupuesto de gastos, se comprenderán los aprobados en el adicional del 53 donde aparecen las resultas del ordinario de 52 pero acompañando relacion que haga expresion de ellos; y lo mismo se verificará respecto á los ingresos: teniendo entendido, que los arbitrios que se hayan propuesto para cubrir el déficit del presupuesto adicional, ademas de que se comprendan en una relacion, deben aparecer

bajo el epigrafe de «por débitos pendientes de cobros.»

Las propuestas de arbitrios para cubrir el déficit que deberán remitirse con dichos presupuestos, se redactarán en papel del sello 4.º con estricta sujecion al modelo circular en el Boletín oficial de 4 del actual núm. 40; teniendo muy presente, que no pueda proponerse ningun arbitrio interin no se recarguen las contribuciones directas con las cantidades que permite la ley, segun se previene en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Febrero de este año.

Por último se encarga á los Alcaldes, que del recibo de los ejemplares que se les remiten, den aviso á este Gobierno de provincia. Albacete 26 de Abril de 1853.—Agustin Gomez Inguanzo.

OTRA NUMERO 81.

Los Alcaldes de los Pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca y captura del desertor de presidio Andres Garcia Navarro (á) el Soldadito, cuya media filiacion se inserta acotinuacion; el cual caso de ser habido remitirán con las seguridades convenientes á disposicion del Sr. Coronel comandante del presidio del canal de Isabel II, en la Serna del Ponton. Albacete 26 de Abril de 1853.—Agustin Gomez Inguanzo.

FILIACION

de Andrés Garcia Navarro, hijo de Antonio y Catalina, natural y vecino de Casas Ibañez, soltero, cardador, estatura 5 pies, edad 29 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueno, una cicatriz en la frente y otra en la mano derecha.

OTRA NUMERO 82.

Los Alcaldes de los pueblos y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia practicarán las oportunas diligencias para la busca y captura de Antonio Palazon Abiles (á) Anton Cura, natural y vecino de Fortuna, casado, guarda de Montes y de 50 años de edad; el cual caso de ser habido remitirán con las seguridades oportunas á disposicion del Juez de 1.ª instancia de Cieza que le reclama de oficio, para que cumpla la sentencia que ha recaído en causa que se le siguió en aquel Juzgado. Albacete 26 de Abril de 1853.—Agustin Gomez Inguanzo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA, Y FINCAS DEL ESTADO.

El dia 1.º del próximo Mayo, es el señalado para que los Ayuntamientos den principio á la recaudacion del importe del 2.º trimestre del corriente año, por las contribuciones Territorial y Subsidio, que deben dar terminada de prime-

ros contribuyentes en los días restantes hasta el cinco del mismo mes inclusive. Dispuesto por las Instrucciones que las Corporaciones Municipales hagan los ingresos dentro del mes en que cumple aquel plazo, para que la Tesorería de Hacienda pública pueda atender á sus obligaciones ha considerado prudente esta Administración, recordar á ese Ayuntamiento aquellos deberes, contribuyendo por su parte á alejar toda ocasión de procedimientos ejecutivos, que las son repugnantes, tanto mas cuanto que son siempre onerosos á aquellas corporaciones y á los mismos contribuyentes.

Las Municipalidades que por desgracia para ellas y para la Administración (por que la han puesto en el conflicto de haber de proponer medidas de rigor) han retrasado hasta ahora el envío de sus repartimientos á la aprobación, no están esentas de ingresar en Tesorería su señalamiento trimestral en el referido periodo, por mas que aleguen la falta de recaudacion de primeros contribuyentes. Previsora la ley de tales casos, determinó la obligación del pago á costa de los morosos, sugeriéndolos á los trámites ejecutivos por la falta de ingresos en arcas del Tesoro.

La Administración por tanto se promete del celo de V. y de esa Municipalidad, que cooperarán eficazmente á que tenga puntual solvencia el pago del trimestre en el periodo de instruccion evitando así todo procedimiento coercitivo. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 26 de Abril de 1855.—Eusebio Garcia.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de....

OTRA.

Desde el día primero al cinco del mes de Mayo próximo, es el plazo marcado por las instrucciones, para que los primeros contribuyentes á las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio hagan efectivas las que les corresponden por el segundo trimestre del corriente año.

La Administración que desea evitar á aquellos, todo procedimiento coercitivo, se apresura á ponerlo en conocimiento de los mismos, á fin de que llenen aquella obligación dentro del término señalado.

Estando autorizado D. Francisco Tebar, menor, Recaudador de esta Capital para la cobranza del segundo trimestre del año actual de ambas contribuciones, se fija tambien el presente anuncio en los parajes públicos de costumbre de esta población, á fin de que los interesados por si ó sus encargados hagan efectivos sus pagos, así como los comprendidos en la primera adición á la matrícula industrial del corriente año, que no lo hubiesen ya verificado de la parte del primer trimestre, y el todo del segundo, lo realicen tambien en el mismo término de primero al cinco del referido Mayo.

Como con arreglo á la orden de la Dirección general de contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de 6 del actual, se ha hecho cargo el citado Recaudador Tebar de la co-

branza de los débitos de aquellas contribuciones que resultan en esta capital por atrasos hasta fin de 1852, se hace saber al público para que los deudores á las mismas hagan efectivos sus descubiertos al indicado Recaudador si quieren evitarse la continuacion de los procedimientos ejecutivos. Albacete 26 de Abril de 1855.—Eusebio Garcia.

Recaudacion de Contribuciones de esta Capital.

Desde el 1.º al 5 del inmediato mes de Mayo es el plazo señalado por las Instrucciones vigentes para que los primeros contribuyentes á las Contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio satisfagan el importe del segundo trimestre del corriente año. Esta Recaudacion lo avisa á los interesados por medio del presente anuncio que tambien se fija en los sitios públicos de la Capital y su término municipal advirtiéndolo á los mismos que al siguiente día seis presentará esta Oficina á la Administración del ramo la lista de los que no hubiesen solventado sus descubiertos dentro de dicho plazo para proceder ejecutivamente contra ellos.

Pasada ya á esta Recaudacion la lista cobratoria de los industriales adicionados á la matrícula principal en el primer trimestre del corriente año, se avisa á los mismos con objeto de que en el plazo marcado anteriormente satisfagan lo que adeudan por el primero y segundo trimestre evitándose así todo ulterior procedimiento pues al efecto se distribuyen hoy á domicilio las cédulas de las cuotas que en prorata les corresponde en todo el año.

Encargada esta Recaudacion de la cobranza de los débitos por ambas contribuciones correspondientes de esta Capital por atrasos hasta fin de 1852 se hace saber á los deudores para que se apresuren á solventar sus descubiertos si desean que no se continúe contra ellos la ejecucion. Albacete 26 de Abril de 1855.—Francisco Tebar.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Sale á la subasta para su venta vitalicia, conforme al Real decreto de 8 de Junio de 1852, una Notaria de Reinos mandada crear en Piedrabuena por la Audiencia de Albacete, con fija residencia en dicho pueblo y que al mismo tiempo sea Escribana del Juzgado, la que há sido tasado en cinco mil reales á pagar en metálico, y cuyas condiciones están de manifiesto en esta Administración y dicho Juzgado, y su único remate ha de tener efecto en esta Capital ante el Sr. Gobernador, y en Piedrabuena ante el Juez de 1.ª instancia, á las doce del día quinto posterior á los treinta del en que se haga la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Ciudad-Real 18 de Abril de 1855.—El Administrador de Indirectas, Pedro M. Herráiz.

Legislacion Militar

DE ESPAÑA,

antigua y moderna, recogida, ordenada y recopilada por Don ANTONIO VALLECILLO. Publicada con aprobacion de S. M. habiendo sido declarado oficial el texto de esta obra, en cuanto esté arreglado al original.

Prospecto.—Conclusion.

Tambien se evitará para lo sucesivo el grave inconveniente de acudir á los archivos generales del reino en que se custodian los mas antiguos documentos de todas las oficinas del Estado.

En consecuencia, pues, de lo que dejamos manifestado, pasaremos á esponer las condiciones y el

PLAN DE LA OBRA.

La *Legislacion militar* que anunciamos será el repertorio legislativo mas completo de cuantos se conocen en España, y la causa de que en su día pueda vanagloriarse el ejército, de que si bien ha tardado en poseerlo, ha sido para no tener nada que envidiar en esta parte á nacionales ni extranjeros, segun y como se convencerá cualquiera por la mera esposicion de su contenido, que será:

1.º Todas las leyes relativas á la milicia comprendidas en las de Partida y demás Códigos publicados hasta el establecimiento en España del ejército permanente.

2.º Todas las ordenanzas y las Reales disposiciones mas esenciales espedidas desde el tiempo de los Reyes Católicos hasta algunos años despues de la estincion de la dinastia Austríaca.

3.º Todas las publicadas por el ministerio de la Guerra desde su creacion en 11 de Julio de 1705 á la fecha.

Como complemento de la obra se dará un índice alfabético por materias de todas las disposiciones contenidas en la coleccion, por medio del cual se encontrarán con la mayor facilidad y prontitud cuantas disposiciones se quieran buscar, puesto que con la indicacion del tomo y pagina correspondientes se presentarán cronológicamente reunidas todas las órdenes que desde los mas remotos tiempos se hayan dictado sobre cada asunto ó materia en particular.

Pero como la obra no se dedica esclusivamente á las actuales atenciones del servicio, sino tambien al estadista, al historiador, al legislador, al anticuario, etc., no se omitirá en ella la insercion de ninguna orden de que tengamos noticia, derogada ó vigente por insignificante que parezca, á fin de que por este medio se tengan á la mano todas las Ordenanzas antiguas y modernas; las tácticas de las diferentes armas del ejército; los reglamentos de organizacion de todos los Cuerpos ó institutos, etc., etc., y se vean, por decirlo así, nacer, crecer, perfeccionarse ó extinguirse las varias creaciones militares, aun antes del establecimiento del ejército permanente.

Verdad es que con un plan tan vasto, la obra habrá de ser necesariamente larga y costosa; pero tambien lo es, que ocasionando mucho menos de la mitad del desembolso que exige la adquisicion de las obras mas arriba espresadas, y debiendo costar mucho menos que la coleccion semejante á la que anunciamos, compuesta ya de 132 tomos, que con el título de *Journal Militaire* empezaron á publicar los franceses el año de 1790, y que poseen muchos militares y establecimientos españoles, será un monumento levantado en honor de la Milicia Española, en el que al mismo tiempo que resplandecerá la sabiduria, el tino y la prevision con que nuestros mayores supieron crear, organizar,

dirigir y utilizar el ejército que por muchos años fué tenido por el mas acabado modelo de instruccion, orden y economía, se encontrarán cuantos medios sean necesarios y conducentes para la mas rápida y acertada direccion de todos los negocios militares y el mas sólido establecimiento de la disciplina.

PARTE MATERIAL.

La obra se publicará por tomos de 40 pliegos, por lo menos, en 8.º prolongado de igual papel y tamaño que el presente prospecto; y con objeto de que sea todo lo menos voluminosa posible, nos hemos decidido por una edicion, que si bien sea compacta, no perjudique á la claridad. Así que, el carácter de la letra será tambien igual al de dicho prospecto.

Todas las fundiciones y útiles necesarios para la impresion de la obra se han mandado hacer espresamente y se estrenarán con ella. Cada tomo contendrá la legislacion de varios años, segun lo que de sí dé el material de cada uno de ellos.

CONDICIONES Y PRECIO DE LA PUBLICACION.

Mensualmente se dará el número de tomos que sea necesario para que la obra quede terminada dentro del periodo de 18 á 24 meses que se ha marcado al autor.

El primer tomo está en prensa y se repartirá en la primera quincena del próximo mes de abril.

Se suscribe á la obra pagando cada mes el importe adelantado de cuatro tomos, y mensualmente se hará á provincias el correspondiente envio. En Madrid se hará la entrega segun se vayan publicando los tomos.

El precio de la suscripcion es el siguiente: En Madrid 20 rs. tomo.—En provincias 23 id.—En el Estrangero 24 rs. tomo.—En Ultramar 28 id.—Los tomos se repartirán encuadernados á la rústica encartonada.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid y las provincias en la administracion de la obra, calle de Jacometrezo, número 57, cuarto principal, á la que, bajo sobre Al Administrador de la obra titulada Legislacion militar de España, se dirigirá, franco el porte, toda correspondencia.

En el Estrangero y Ultramar por medio de los comisionados de D. Casimiro Monier.

ANUNCIO.

Se vende en esta Imprenta el tratado de Nociones de Geometria, puestas al alcance de los niños, por D. Valentin Gimenez, Profesor de instruccion primaria superior, Vocal de la comision de exámenes, é individuo del Tribunal de censura de esta provincia. El precio de cada ejemplar es el de tres rs. vu.

IMPRESA DE LA UNION.